DIARI OFICIAL
REPÚBLICA FEDERAL DE SIA

Norma: Ley 3/1999
Fecha oficial (on-rol): 16 de enero de 1999
Publicación real (off-rol): 17 de febrero de 2020
Territorio: República d'Urkesh
Vigencia: Vigente
Enlace: https://do.rfsia.es/norma/ley-3-1999-de-16-de-enero-del-parlament-durqueix-del-impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones/

Ley 3/1999, de 16 de enero, del Parlament d'Urqueix, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de naturaleza directa y subjetiva, grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se exigirá en todo el territorio urquexano.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible:

a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «inter vivos».

c) La precepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

2. Los incrementos de patrimonio a que se refiere el número anterior, obtenidos por personas jurídicas, no están sujetos a este impuesto y se someterán al Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible del impuesto:

a) Las transmisiones «mortis causa», el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.

b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.

c) En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario. Las cantidades percibidas por razón de seguros sobre la vida se liquidarán acumulando su importe al del resto de los bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario cuando el causante sea, a su vez, el contratante del seguro individual o el asegurado en el seguro colectivo.

Artículo 5. Tipo impositivo.

La base imponible será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00
7.993,46	6,65
15.980,91	9,00
23.968,36	10,20
31.955,81	11,05

Base imponible - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
39.943,26	11,90
47.930,72	12,75
55.918,17	13,60
63.905,62	14,45
71.893,07	15,30
79.880,52	16,15
119.757,67	20,25
159.634,83	25,50
239.389,13	30,75
398.777,54	40,00
797.555,08	50,00

Artículo 6. Cuota íntegra.

La cuota íntegra será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Habilitación a la Ley de Presupuestos de la República.

La Ley de Presupuestos de la República podrá modificar el tipo impositivo del impuesto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Diari Oficial de la República d'Urqueix».

Valícia, 4 de febrero de 2020.

El President del Govern d'Urqueix,
JAUME ESPADÀ i GUILLÉN

Copia en PDF generada desde el Diari Oficial (https://do.rfsia.es/norma/ley-3-1999-de-16-de-enero-del-parlament-durqueix-del-impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones/). Si hay diferencias, prevalece el texto publicado en el Diari.